



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, veintisiete de abril de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Abril veintisiete (27) de del dos mil veintitres (2023)**

Auto Interlocutorio N° 1120

Radicado N°66682 40 03 002 **2023-00208- 00**

EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL Vs SANDRA PATRICIA MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90, 422 y s.s, 462 y 468 del C. G. del P. procede el despacho a realizar el estudio formal de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva singular, promovida por Julio Ernesto Muñoz Aristizábal contra Sandra Patricia Moreno y Herederos indeterminados.

Dentro de la presente, la parte demandante pretende ejecutar los honorarios fijados por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, mediante providencia del 15 de octubre de 2019, como auxiliar de la Justicia dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por ALBEIRO HURTADO TAMAYO en contra de SANDRA PATRICIA MORENO, bajo el radicado No. **2016-00648**

Para tal fin tendremos que remitirnos a la normatividad concerniente a la competencia cuando se pretende ejecutar los honorarios de auxiliares de la justicia, en este caso a lo preceptuado en el inciso 6° Art.363 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

“ (...)”

....

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

“ (...) .” Subrayas propias

De esta lectura queda claro que la competencia en el cobro ejecutivo de los honorarios de auxiliares de la justicia, corresponde al Juez que los ordena.

Así las cosas, remítase el expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA, sin necesidad de desglose, en la forma establecida en el inc. 2º del artículo 90 del C.G.P y a tono de lo dispuesto en el Art. 125 ibídem. Envíese por conducto de secretaría directamente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia dentro del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, remítanse las diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA**, para que en virtud a su competencia en este asunto asuma el conocimiento de la demanda.

TERCERO: En el evento de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es el competente para conocer de la misma, deberá proceder conforme lo prevé el artículo 139 del C.G.P.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 071
Del 28-04-2023

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e5befc630be889e8b42921b696244923111f310dd6b32aa9db985ebae7ea1b**
Documento generado en 27/04/2023 11:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>